

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 486 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 23 JUL. 2015

VISTO:

El Memorando N° 3495-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 21.07.15, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista Consorcio Santa María, a cargo del Servicio de Consultoría de Obra: "Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de la Represa de la Laguna Yanacocha del distrito de Ocros, provincia de Ocros – Ancash".

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección Concurso Público N° 007-2014-MINAGRI-PSI, con fecha 09.04.15 se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Contratista Consorcio Santa María, integrado por Adolfo Rubén Lazo Mayorga y por Organización Técnica de Apoyo a la Construcción Civil y Saneamiento EIRL, el contrato para la ejecución del Servicio de Consultoría de Obra: "Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de la Represa de la Laguna Yanacocha del distrito de Ocros, provincia de Ocros – Ancash", por la suma de S/. 555,622.79 incluido el IGV, por un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N° 038-2015/CSM del 10.07.15, el contratista señala que en los Términos de Referencia del servicio de Consultoría se indica que la formulación del expediente deberá hacerse en base al perfil Viable; habiéndosele entregado éste el 08.06.15, 60 días calendario después de suscrito el contrato, generándole inconvenientes y atraso en el inicio del servicio, por lo que a la fecha aún no cuenta con el producto final. En esa medida, indica que sin contar con el perfil del proyecto, las condiciones técnicas no están aptas para dar inicio al plazo contractual, por lo que solicita que la Entidad considere como fecha contractual de inicio de la prestaciones el 08.06.15;

Que, en el Informe N° 020-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/CFAL de fecha 20.07.15, el Ingeniero en Evaluación de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego- DIR, señala que: i) Ni el contrato ni los términos de referencia establecen que el perfil debe ser entregado al consultor; ii) Se infiere que el consultor si cuenta con el referido perfil al haber presentado el cuarto y último



entregable el 08.07.15; iii) El perfil es un documento de acceso público a través de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas; iv) Que el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula la ampliación del plazo contractual, establece que el contratista deberá solicitar la ampliación del plazo contractual dentro de los 7 días siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por lo que el consultor debió solicitar la ampliación de plazo como fecha máxima el 17.06.2015; sin embargo, lo solicita el 10.07.15, fuera del plazo establecido en la norma, razón por la que no es posible atender su solicitud;

Que, mediante Memorando N° 3495-2015-MINAGRI-PSI-DIR el Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, en virtud de lo señalado en el Informe N° 020-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/CFAC, recomienda declarar improcedente la solicitud del contratista;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 511-2015-MINAGRI-PSI-OAJ ha opinado, luego de la revisión efectuada al expediente materia de autos, que:

i) Se trata de la solicitud de ampliación de plazo de un servicio, siendo aplicable el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, que regula los casos en que procede la ampliación de plazo contractual y el procedimiento para solicitarlo y resolverlo. Así prescribe que “El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización”; ii) Según lo expresado en la solicitud del contratista, la causa del atraso y/o paralización del servicio fue la demora de la entrega del Perfil del Proyecto, por lo que pide que se considere como fecha contractual de inicio de la prestación el 08.06.15, es decir 60 días después de la fecha de suscripción del contrato, cuando recién se efectuó la entrega del Perfil del Proyecto; iii) La solicitud del contratista debe entenderse como una solicitud de ampliación de plazo; iv) En concordancia con el procedimiento regulado en el artículo 175° del Reglamento, el contratista Consorcio Santa María debió haber solicitado la ampliación de plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, es decir, desde el 09.06.15 hasta el 17.06.15; sin embargo éste fue presentado el 10.07.15, extemporáneamente; v) Por las razones expuestas, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentado por el contratista Consorcio Santa María, al no adecuarse a los plazos previstos en el mencionado artículo 175°, resulta IMPROCEDENTE;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por sesenta (60) días, presentada por el Contratista Consorcio Santa María, respecto del contrato de Consultoría de Obra: “Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de la Represa de la Laguna Yanacocha del distrito de Ocos, provincia de Ocos – Ancash”.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 486 -2015-MINAGRI-PSI

-2-

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Contratista Consorcio Santa María, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo



